

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5417

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 27 DE FEBRERO DE 2018.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MALDONADO, DELIA EMILDA BACK ALVARADO DE MONTE, KARLA ANDREA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y COMPAÑEROS.

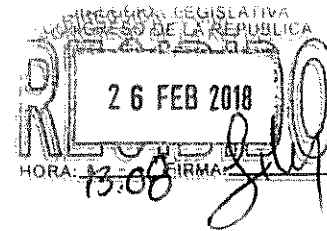
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 50-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



110000102

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



INICIATIVA DE LEY

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 50-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO

HONORABLE PLENO:

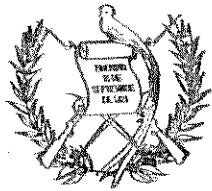
El Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2018 de la República de Guatemala no fue aprobado, y por lo tanto el Estado debe regirse por el presupuesto contenido en el Decreto No. 50-2016, ejercicio fiscal 2017, lo cual implica modificaciones en lo planificado por cada institución para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones dentro del marco jurídico y legal.

Esto ha provocado la incapacidad de dotar a las diferentes instituciones del Estado de las suficientes previsiones para poder cumplir con todos los compromisos presupuestarios que se derivan de la prestación de los servicios y del funcionamiento que el Estado debe garantizar a los guatemaltecos.

La literal b) del artículo 119 de la Constitución Política de la República, establece que es obligación fundamental del Estado promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país.

El artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios son instituciones autónomas y que entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

El artículo 14 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, establece las Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y se resalta la importancia de promover políticas, programas y proyectos en beneficio de la comunidad, por lo cual se hace necesario apoyar la gestión de las mismas, para abastecer de los servicios e inversión social necesarios a las comunidades.



00000103

Correspondencia de Diputados Congreso de la República Guatemala, C. A.

En ese orden de ideas, se hace sumamente urgente la modificación de la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, con vigencia para el ejercicio fiscal 2018, por lo tanto, se deja en la responsabilidad de los señores Diputados, la presente iniciativa de ley, para que se apruebe como Ley de la República.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

~~Carlos López Montenegro~~
~~UWE~~

~~María E. Monte~~
~~A/O~~

~~Victor Cruz~~

~~Estuardo Garza~~
~~Uiche~~

~~Jaime Lucero~~
~~UCA~~

~~Roberto Hernández~~
~~MR~~

~~Patricia Sotomayor~~
~~120103~~
~~UCA~~

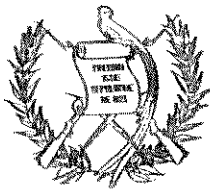
~~Carlos Barreda~~
~~UWE~~

~~Gabriel Heredia~~

~~Orlando Blasco~~
~~ONE~~

~~Jairo Flores~~
~~UNE~~

~~Antonio Martínez Dell~~



000000104

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la literal b) del artículo 119 de la Constitución Política de la República, establece que es obligación fundamental del Estado, promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios son instituciones autónomas, y entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto general de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018 de la República de Guatemala no fue aprobado, y por lo tanto debe regir el presupuesto contenido en el Decreto No. 50-2016, ejercicio fiscal 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, establece las Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y que es necesario promover las reglas de control y fiscalización conforme a las situaciones de la realidad lo van requiriendo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 76, el cual queda así:

"Artículo 76. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.



00000005

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

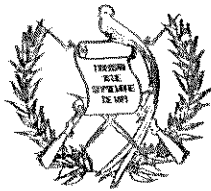
Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República en el presente Decreto. Los códigos SNIP 116139, 136626, 135371, 95927, deberán quedar sin asignación en la apertura del presupuesto, por razones de transparencia y certeza jurídica. Estos códigos solo podrán recibir transferencias presupuestarias para atender las necesidades del proceso de liquidación de las obras con los contratistas actuales, para permitir cuanto antes retomar y finalizar los proyectos con nuevos procesos competitivos y transparentes.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo, podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Para la reprogramación de obras de los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el 27 de abril de 2018, gestión que deberá constar en acta.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia COST, de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema de Gestión (Siges); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el Siges en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, para su aprobación, en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Contraloría General de Cuentas.



*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos Números 05-2014 y 08-2015, del 10 de septiembre de 2014 y 4 de marzo de 2015, respectivamente, y demás disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip); en caso contrario, los proyectos no serán aprobados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y en consecuencia, el Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para su financiamiento. Se exceptúan únicamente, los casos de obras de arrastre que no se enmarquen dentro de la tipología de proyectos establecida en la normativa indicada, las cuales si es factible su reprogramación.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución que autoriza la reprogramación de obras, y los registros efectuados en el Sistema de Gestión (Siges), deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda, la que posterior a su aprobación, cada Consejo Departamental de Desarrollo coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal vigente de la entidad o Consejo Departamental de Desarrollo de que se trate y para el efecto deberá realizarse la reprogramación de obras respectiva como lo establece el presente Decreto.



000000,07

Correspondencia de Diputados *Congreso de la República* *Guatemala, C. A.*

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip)".

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 97, el cual queda así:

"Artículo 97. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.875,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de donaciones externas; préstamos externos en ejecución; la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio; la regularización de arrendamientos conforme al Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, la aportación de capital pagado de las acciones que por ley es accionista el Estado, y para la obra de arrastre de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural (CODEDE) de los proyectos priorizados para el año 2017. Cuando las donaciones y préstamos requieran contrapartida local, la misma deberá financiarse con cargo al presupuesto asignado a la entidad beneficiada.

Para el caso de la ampliación presupuestaria para asignación extraordinaria para obra de arrastre de los Consejos Departamentales de Desarrollo de 2017, solamente serán elegibles los proyectos que al 31 de diciembre de 2017, cuenten con Convenios y Contratos firmados, y avance físico constatado en acta y en fotografía y/o video. La lista de proyectos elegibles será validada mediante un inventario previo realizado en conjunto por la Contraloría General de Cuentas y la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, y que certifique el avance físico de los proyectos al 15 de marzo de 2018. En ningún caso la ampliación para un departamento específico puede superar el 25% del presupuesto total para el año 2017.



00000008

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por dicho ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

La Contraloría General de Cuentas deberá asignar el recurso humano necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República sobre la ampliación realizada”.

ARTICULO 3. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION,
PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**EMITIDO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA,
A LOS _____ DIAS DEL MES DE
_____ DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**